

RESOLUCIÓN No.



20241000003993

30-12-2024

“Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI–

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 208 de la Constitución Política** señala que: (...) *“Los ministros y directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia”*(...).

Que, el artículo primero de la **Ley 1960 de 2019**, el cual modifica el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, establece: (...) *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1o. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2o. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique.”* (...)

Que, en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos, existe una vacante definitiva del empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 15**, con ocasión al retiro del servicio del ex funcionario **JOSE NELSON GODOY GUTIERREZ**, haciéndose necesario proveer la vacante para garantizar la prestación del servicio.

Que, en ese sentido y con el fin de identificar los empleados públicos de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial para ser encargados en el empleo ya identificado, el Grupo de Trabajo de Gestión Humana y de la Información dio aplicación al procedimiento para proveer encargos vigente y publicado en el Sistema Integrado de

RESOLUCIÓN No.



20241000003993

30-12-2024

“Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–”

Gestión creado bajo código SG-112-GH-PD-0066, Versión 1, vigente desde el tres (03) de septiembre de 2024.

Que, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana y de la Información, luego de adelantar el proceso mencionado, recibió dos aceptaciones de encargo de los empleados públicos de carrera administrativa de la planta global de la entidad **ELIANA URIBE PITA**, identificada con cédula **Nro. 37.896.589** y **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VARGAS**, identificado con cédula **Nro. 79.244.448**, quienes son titulares del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132, GRADO 13, CUMPLEN**, con los requisitos académicos y de experiencia laboral relacionada para ser encargados en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 15**.

Que, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana y de la Información, informó a la Dirección General, que el funcionario **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VARGAS**, identificado con cédula **Nro. 79.244.448**, identificado con cédula **Nro. 79.244.448**, cuenta con recomendaciones médicas emitidas en la revisión médico ocupacional realizada por la entidad en el mes de noviembre de 2024, así mismo informó que el resultado del estudio de puesto de trabajo realizado al funcionario ya identificado en el mes de agosto de 2024, donde se evidencia restricción para reubicación del funcionario en oficina diferente a la actual y se refiere recomendación de trabajo en casa para el funcionario.

Que, verificada con la dependencia de Secretaria General y el Grupo Interno de Trabajo de Administrativa y Financiera, el empleo objeto del encargo debe desarrollar actividades y tareas de custodia y administración del archivo central y almacén de la entidad, lo cual implica el desplazamiento constante al sótano donde se encuentra el almacén, y el traslado de los elementos del almacén a las dependencias, junto con el recibo de los elementos y ubicación dentro del almacén, actividades que conforme a las recomendaciones médicas y las generadas en el estudio de puesto de trabajo no pueden ser desarrolladas por el funcionario **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VARGAS**, por ser tareas que pueden conllevar a una desmejora de su estado de salud.

Que, verificados los anteriores considerandos, se opta por no dar aplicación a los criterios de desempate, tomando en consideración que el desarrollo de las tareas y actividades del empleo objeto del presente acto administrativo, conllevan de manera directa a una desmejora en el estado de salud del funcionario **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VARGAS**, por lo que la entidad debe prevenir conforme lo establece la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, cualquier deterioro en la salud, o el adelantamiento de actividades que conllevan lesiones o enfermedades laborales.

Que, el **artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 2017**, señala: (...) *“Diferencia Salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”* (..)

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente conceder la situación administrativa de encargo por derecho preferencial en el empleo citado a la empleada pública **ELIANA URIBE PITA**, identificada con cédula **Nro. 37.896.589**, para lo cual se procede de conformidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar a **ELIANA URIBE PITA**, identificado con cédula **Nro. 37.896.589**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 15**,

RESOLUCIÓN No.



20241000003993

30-12-2024

“Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–”

de la planta de personal del Instituto Nacional para ciegos, asignado a la Secretaria General– Grupo Interno de Trabajo Administrativa y Financiera, por el término de duración que tarde la provisión del empleo de manera definitiva, y a partir de la fecha en que tome posesión en el encargo, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.147.287)**, de acuerdo con el Decreto de incremento salarial vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La funcionaria **ELIANA URIBE PITA**, identificado con cédula **Nro. 37.896.589**, deberá adelantar los trámites correspondientes a la entrega del puesto de trabajo del empleo que desempeña actualmente, de acuerdo con el procedimiento institucional adoptado para este fin.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleo nombrado en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- así:

a. Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal: A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

b. Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en Segunda Instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante: Se suspenderá el término de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la Entidad y la CNS; esta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

c. Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante: Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Angela Beltran Velandia – Profesional Especializado
Revisó: Karen León González – Coordinadora Grupo Gestión Humana y de la Información.
Aprobó: Darío Vargas Montañez – Secretario General.